



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 26 de febrero de 2025.
Etapas	Consulta del proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se determina el procedimiento y demás aspectos necesarios para resolver las solicitudes de conexión de capacidad de transporte temporal en las subestaciones en desuso que interconectan al SIN con países fronterizos, en el marco de lo establecido en la Resolución MME 40024 de 2025"</i>

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, garantizando la calidad del bien objeto del servicio público, así como su prestación eficiente, continua e ininterrumpida.

Que la Ley 143 de 1994 "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética", señala en su artículo 4 que son objetivos del Estado respecto al servicio de energía "Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país", así como "asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector".

Que los artículos 1 y 2 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", establecen como objetivos de dicho Ministerio, "formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas del Sector de Minas y Energía" a través del ejercicio de funciones como las de "articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, y formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica".

Que, con fundamento en lo anterior el Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución MME 40024 de 2025 "Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional".

Que en dicha Resolución, el Ministerio de Minas y Energía menciona la importancia de las interconexiones con Venezuela para realizar intercambios de energía dado el crecimiento del



mercado energético regional con necesidades de interconexión y complementariedad, de la siguiente manera:

"Que las interconexiones internacionales con Venezuela, no se encuentran en estado operativo en la actualidad, pero son de suma importancia para la realización de intercambios de energía con este país, ante un mercado energético regional creciente, con necesidades de interconexión y complementariedad. Por lo que resulta estratégico, implementar acciones transitorias para dar un máximo aprovechamiento a la infraestructura construida y susceptible de ser puesta en operación, mientras se realiza la adecuación y/o normalización técnica de la infraestructura eléctrica, conforme a la regulación."

Que, con las medidas transitorias adoptadas por el Ministerio, la entidad busca garantizar la calidad metrológica tanto de los transformadores en redes de alta tensión, como de las interconexiones internacionales, adoptando modelos equivalentes a los utilizados en otros países, permitiendo el reconocimiento mutuo de certificaciones y promoviendo la interoperabilidad en mercados internacionales, dando viabilidad técnica y operativa a los mecanismos de intercambio de energía eléctrica, mientras se evalúan soluciones de largo plazo para el fortalecimiento y/o normalización de la normatividad vigente, en especial el Código de Redes.

Que, así mismo, el Ministerio evidencia la necesidad para viabilizar las interconexiones internacionales, se requiere tramitar la asignación de capacidad de transporte en las subestaciones que interconectan al SIN con los países fronterizos.

Que el artículo 2 de la mencionada Resolución señala que "Con el propósito de rehabilitar temporalmente las exportaciones de electricidad para la atención de demanda radial no doméstica y movilizar las conexiones internacionales en desuso a la fecha, se permitirá la implementación de interconexiones internacionales para niveles de tensión superiores o iguales a 110 kV, por un periodo máximo de doce (12) meses, que podrán ser prorrogables por el MME a través de circular, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, siempre y cuando la infraestructura y los activos de la interconexión no pongan en riesgo la seguridad ni la confiabilidad de la operación del SIN, para el abastecimiento de la demanda nacional."

Así mismo, en el artículo en mención se indica que "El Centro Nacional de Despacho (CND) y el operador del sistema eléctrico del país importador, deberán suscribir un acuerdo operativo para viabilizar las exportaciones de energía durante la temporalidad prevista en el presente artículo."

Ahora bien, para la asignación de capacidad de transporte temporal para las Interconexiones Internacionales de Electricidad, la Resolución en mención indica que la UPME estará facultada para lo siguiente:

"A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), estará facultada para definir sus propios cronogramas, requerimientos de información, procedimientos, y demás aspectos que considere necesarios, para realizar la asignación de capacidad de transporte en las subestaciones en desuso que interconectan al SIN con los países fronterizos, siempre y cuando dicha capacidad sea orientada exclusivamente a los intercambios internacionales de electricidad.

La UPME podrá considerar esquemas de asignación anuales, o de una periodicidad diferente, y condicionar la asignación de capacidad de transporte. Adicionalmente podrá asignar la totalidad de la cantidad solicitada por el representante de la exportación y en todo caso, el CND programara y operará las transacciones internacionales aquí referidas,



supeditadas a las condiciones operativas del SIN y al acuerdo operativo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, preservando la seguridad y confiabilidad del SIN.

Esta medida se implementará de manera excepcional, para atender las necesidades específicas que sean requeridas para rehabilitar las exportaciones de electricidad.”

Que el numeral 19 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.”, establece:

“Artículo 4. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME ejercerá las siguientes funciones:

(...)

19. Emitir, conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que el numeral 17 del artículo 9 del del Decreto 2121 de 2023 señala como función del director general de la UPME “Dirigir los estudios necesarios para conceptuar sobre (...) conexiones al Sistema Interconectado Nacional en el marco de la expansión de generación y transacción (sic) de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad”, contempla que la UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de “Emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que en ese orden, se hace necesario definir y publicar un procedimiento particular, además de los aspectos necesarios para realizar la asignación de capacidad de transporte temporal para las interconexiones internacionales de electricidad.

Ahora bien, En atención a que el artículo 1º de la Resolución 40024 de 2025, el cual establece que “de manera temporal, y con el objetivo de garantizar una mayor disponibilidad de energía, el abastecimiento de la demanda, de movilizar las conexiones internacionales en desuso a la fecha”, y en concordancia con el artículo 2 de la misma resolución, la cual indica que “con el propósito de rehabilitar temporalmente las exportaciones de electricidad para la atención de demanda radial no doméstica y movilizar las conexiones internacionales en desuso a la fecha, se permitirá la implementación de interconexiones internacionales para niveles de tensión superiores o iguales a 110 kV, por un periodo máximo de doce (12) meses, que podrán ser prorrogables por el MME a través de circular, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución”, se colige que la resolución en mención en principio obedece a unas medidas temporales.

En este sentido, en aras de garantizar el debido proceso, reconociendo la naturaleza y objeto del procedimiento propuesto, la UPME llevará a cabo una sesión de socialización virtual el 21 de febrero de 2025, con el fin de poner a disposición de los interesados el proyecto de resolución, en el cual se busca fomentar un diálogo abierto con las partes interesadas, permitiendo así identificar y abordar inquietudes, así como identificar posibles aspectos a considerar en la versión



final del acto administrativo, estableciendo mecanismos que promuevan una mayor participación y comprensión.

Por consiguiente, se concluye que, en atención al periodo de vigencia otorgado por el MME a la Resolución 40024 de 2025 y a la socialización mediante la cual se realizará la identificación de aspectos a considerar en la versión final del acto administrativo, el acto administrativo y su memoria justificativa, del proyecto del asunto se fija para comentarios de todo aquel con un interés sobre ellos, por el término de 7 días calendario, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Resolución UPME 886 de 2014.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 381 de 2012
- Ley 142 de 1994
- Ley 143 de 1994
- Ley 1955 de 2019
- Decreto 2121 de 2023
- Resolución MME 40024 de 2025

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los Decretos, las Resoluciones y Leyes indicadas, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Las disposiciones del proyecto normativo no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere). No se genera impacto económico para la UPME.

**4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No aplica.

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

No aplica

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Si aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

María Paula Torres Marulanda

José Lenin Morillo Carrillo



Secretaria General (E)

Subdirector de Energía Eléctrica

V.B. María Paula Torres Marulanda
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO NORMATIVO